



Gobierno Regional de Lima

# Acuerdo de Consejo Regional

## N°152-2022-CR/GRL

Huacho, 13 de mayo de 2022

**VISTO:** En sesión ordinaria del pleno del Consejo Regional, la **CARTA N°121-2022-CO-FCIR-CR/GRL**, suscrita por el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, el mismo que solicita se sirva considerar en la próxima sesión ordinaria del Consejo Regional, la aprobación del Dictamen Final recaído en el **Acuerdo del Consejo Regional N°056-2022-CR/GRL**, referente al informe realizado por la Directora de la UGEL N° 08-Cañete y todos los actuados.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 38° de la ley antes citada, refiere lo siguiente: las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia.

En el artículo 39° de la misma ley citada, primer párrafo, refiere lo siguiente: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, el primer párrafo del artículo 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N°012-2021-CR/GRL, publicada el 16 de diciembre de 2021, señala que: *"El Consejo Regional se reúne en sesión ordinaria y extraordinaria, considerándose dentro de esta última a la sesión de instalación y sesiones especiales y/o solemnes. Las sesiones pueden realizarse en la"*





Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°152-2022-CR/GRL

sede del Consejo Regional o de manera descentralizada en alguna provincia que determine el Pleno del Consejo Regional o de manera virtual. La asistencia a dichas sesiones, son de carácter obligatorio y presencial; sin embargo, éstas podrán realizarse de forma virtual, cuando las circunstancias de Emergencia Nacional, Regional y/o Local, debidamente declaradas, así lo ameriten o cuando existan circunstancias que impidan su presencia por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente comprobado”.

Al respecto el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte en su calidad de presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, solicita que el asesor legal del Consejo Regional de Lima, Abg. Juan Gualber Vega Rodríguez, pueda exponer de manera concisa y precisa el dictamen Final recaído en el Acuerdo del Consejo Regional N°56-2022-CR/GRL, referente al informe realizado por la Directora de la UGEL N° 08-Cañete y todos los actuados, presentado para su aprobación respectiva por parte del pleno del Consejo Regional.

Es preciso señalar que, la Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública establece en su Capítulo II, Principios y Deberes Éticos del servidor público, en su artículo 6° indica que, todo servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 1. Respeto.- Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento. 2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...)

De igual modo, en su artículo 7°, deberes de la función pública nos señala que, el servidor público tiene como deber la transparencia, es decir, debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente y con ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. Seguido el servidor público debe brindar y facilitar información fidedigna completa y oportuna. Asimismo, en su considerando 6. señala que: todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...).

Por su parte, la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil (Servir) según su artículo 39° establece que, un funcionario público tiene las siguientes obligaciones: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público. b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. c) Informar oportunamente a los superiores jerárquicos de cualquier circunstancia que ponga en riesgo o afecte el logro de los objetivos institucionales o la actuación de la entidad. (...) f) Informar a la autoridad superior o denunciar ante la autoridad correspondiente los actos delictivos, faltas disciplinarias o irregularidades que conozca. (...) i) No participar ni intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en la gestión de intereses en un procedimiento administrativo de su entidad. (...) k) Mejorar continuamente sus competencias y mantener la iniciativa en sus labores. (...) m) Las demás que señale la presente Ley, sus normas reglamentarias y demás normas que regulan el Servicio Civil, en cuanto fueran aplicables.

En consecuencia, el incumplimiento de los deberes por parte de un funcionario o servidor público según lo que establece el artículo 85° de la Ley Servir, son faltas de carácter disciplinario que,





Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°152-2022-CR/GRL

según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo, cuando se haya incurrido en alguno de estos supuestos: a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento. (...) d) La negligencia en el desempeño de las funciones. e) El impedir el funcionamiento del servicio público. f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros. (...) ñ) La afectación del principio de mérito en el acceso y la progresión en el servicio civil. (...) q) Las demás que señale la ley.

En el presente caso, se verifica de los documentos que corren en el expediente, que a la fecha no se ha podido recabar la información necesaria solicitada mediante Carta N° 043-2022-CO-FCIR-CR/GRL, la cual pide que se remita un informe por parte de la UGEL N° 08 CAÑETE en atención a:

- a) Relación de procesos administrativos disciplinarios que están en investigación, debiendo indicar N° de expediente, fecha de ingreso, apertura, última actuación, esta información deberá estar debidamente documentada con las copias respectivas debidamente foliado.
- b) Detalle la relación de procesos administrativos disciplinarios que están pendientes de aperturar investigación, indicando la fecha de ingreso, dicha información deberá estar debidamente documentada.
- c) Relación de procesos aperturados por haber dejado prescribir los procedimientos disciplinarios.
- d) Relación de procesos prescritos en los últimos tres años (mes por mes) debiendo indicar el N° de expediente, fecha de ingreso, apertura, última actuación, esta información deberá estar debidamente documentada con las copias respectivas debidamente foliado.

Ahora bien, teniendo en cuenta los oficios N° 426-2022-GRL-SCR, N° 662- 2022-GRL-SCR y N° 721-2022-GRL-SCR, de fecha 23 de febrero de 2022, 01 de abril de 2022 y 13 de abril de 2022 respectivamente, mediante los cuales se solicita la información requerida al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 08-CAÑETE, información que hasta la fecha no ha sido remitida, ni pronunciamiento alguno, recalcando que, los Oficios han sido debidamente notificados vía SISGEDO, que es el sistema que se utiliza para notificar a algunas UGELES que son de provincias distintas, y pese a las reiterativas ocasiones en las que ha sido comunicada la UGEL 08-CAÑETE, no ha remitido dicha información, por lo cual, habría incurrido en responsabilidad administrativa y penal, las cuales se detallan en el presente informe.

En el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno de Lima, en su artículo 9° se reconoce "La función Fiscalizadora, la ejercen los Consejeros Regionales en forma individual o en forma conjunta a través del trabajo en comisiones. Estas funciones y los actos que realicen en su ejercicio, no pueden ser materia de limitación, retardo ni obstrucción por ninguna autoridad o persona.", en concordancia con lo que establece el artículo 17° numeral d), donde señala que los Consejeros tienen la función de solicitar los informes que estimen necesarios a los órganos de gestión, dirección y administración del Gobierno Regional y de la Administración en general, los que le son remitidos en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, (...), bajo responsabilidad del funcionario y del proceso



Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°152-2022-CR/GRL

disciplinario correspondiente en caso de negativa a informar; serán pasibles de las acciones correspondientes conforme lo establece el artículo 377° del Código Penal, el delito de omisión de deberes funcionales, el cual de manera expresa señala que: "El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa".



Asimismo, se advierte que ha habido una reiteración de los pedidos de información, de manera que no solo existiría el incumplimiento de deberes funcionales que le competen a la Directora de la UGEL N° 08 CAÑETE, sino que además, existe una actitud de desobedecer, de no cumplir con ese deber de brindar la información correspondiente que es exigido por esta Comisión, incluso ante esa exigencia existe una resistencia, de manera que también se considera que existe desobediencia al no cumplir con remitir lo solicitado, incurriendo en el delito de Resistencia o desobediencia a la autoridad, el cual se encuentra tipificado en el artículo 368° del Código Penal, señalando que: "El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años."

Además a ello, es de tener en cuenta que tanto la Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública como la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil (Servir), establecen que un funcionario público debe cumplir de manera diligente sus funciones y deberes acorde la ley y los reglamentos, situación que en el presente caso no se ha cumplido, por lo tanto, también existe una responsabilidad administrativa conforme al artículo 85° de la Ley Servir y debe ser remitido a la Secretaría Técnica de Procesos Disciplinarios, para que adopten las acciones que corresponden.

En ese sentido, se considera que, existiendo esta responsabilidad, es necesario que el presente acuerdo y todos sus actuados sean derivados al Gobernador Regional, para que a su vez pueda derivarlo a la Procuraduría Pública, para que adopten las acciones correspondientes.

Existe responsabilidad de carácter penal por parte de la directora de la UGEL N° 08-CAÑETE, la Sra. María Isabel García Sánchez, toda vez que no ha cumplido con remitir la información requerida dentro del plazo establecido en el reglamento interno del Consejo Regional y, además, ha demostrado una actitud de resistencia y desobediencia al mandato por parte del Consejo Regional.

Existe también, responsabilidad administrativa por parte de la referida funcionaria, toda vez que no ha actuado pegada a sus deberes conforme lo establece el Código de Ética de la Función Pública y la Ley Servir, siendo pasible de responsabilidad conforme el artículo 85° de la Ley Servir

En **Sesión Ordinaria** del Consejo Regional de Lima, realizada el día 13 de mayo de 2022, desde la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, en la ciudad de Huacho, con los consejeros regionales presentes y consejeros regionales conectados vía el software de video llamadas y reuniones virtuales **ZOOM**, se dio cuenta del pedido del visto; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por **UNANIMIDAD** de los consejeros regionales presentes en la sesión ordinaria del consejo regional, y.



Gobierno Regional de Lima  
Acuerdo de Consejo Regional N°152-2022-CR/GRL

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias Leyes N°28968 y N°29053;

**ACUERDO:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, el dictamen final del encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N°056-2022-CR/GRL, suscrito por el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, Control Interno y Reglamento, referente al informe realizado por la directora de la UGEL N° 08-Cañete y todos los actuados, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa en el presente acuerdo de Consejo Regional.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DERIVAR**, al Gobernador Regional de Lima, copia fedateada de todos los actuados, para que a su vez lo derive a la Procuraduría Pública Regional y a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que ambos entes puedan proceder conforme a sus atribuciones según lo contenido en el dictamen final.

**ARTÍCULO TERCERO: DAR POR CONCLUIDO** el encargo recaído en el Acuerdo de Consejo Regional N° 056-2022-CR/GRL, en mérito a los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR**, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del acta.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acuerdo de Consejo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)) para conocimiento y fines.

**POR TANTO:**

**Mando se registre, publique y cumpla.**

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
CONSEJO REGIONAL  
JUAN ROSALINO REYES YSLA  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL